

Cartagena de indias D. T y C. 7 de septiembre de 2023

Señor.
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E.S.D.

48 Folio

REF. ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: ODALIS DEL ROSARIO ROMERO VARGAS
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - CNEC
UNIVERSIDAD LIBRE.
ALCALDIA DE CARTAGENA - SECRETARÍA DE EDUCACION DISTRITAL DE
CARTAGENA.

ODALIS DEL ROSARIO ROMERO VARGAS, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.764.980 de Arjona (Bol.), con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, Urbanización Villas de la candelaria, Manzana 41, Lote 30, actuando en nombre propio, haciendo uso del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y los Decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992, ante usted respetuosamente presento **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **COMISION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – CNEC** y **LA UNIVERSIDAD LIBRE** representada legalmente por su presidenta **MONICA MARIA MORENO** de NIT **900003409-7** y **JORGE ORLANDO ALARCON NIÑO** representante legal de la universidad Libre de NIT **860013798-5** y la el **MUNICIPIO DE CARTAGENA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE LA CIUDAD DE CARTAGENA** representada legalmente por el señor alcalde **Dr. WILLIAM DAU CHAMAT** y la Dra. **OLGA ELVIRA ACOSTA AMEL**, respectivamente, o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, por no tener otro mecanismo de defensa, por violación al derecho Fundamental al **Buen Nombre, Igualdad ante la ley, al Debido proceso** y todo aquel que usted señor Juez encuentre vulnerado según las circunstancias de hecho y de derecho que inmediatamente paso a relatar.

1.-HECHOS. –

PRIMERO: Debo informar, como queda demostrado mediante certificación laboral de la Secretaria de Educación Distrital de fecha 17 de marzo de 2023, que ostento el cargo de rectora de la Institución Educativa Valores unidos del Barrio el Pozón en la ciudad de Cartagena, encargada mediante decreto 1297 del 30 de agosto de 2016,

SEGUNDO: De igual forma manifiesto, que fui vinculada en propiedad por la Secretaria de Educación Distrital de la Ciudad de Cartagena, mediante el Decreto 426 de mayo 4 de 1994, en el cargo de coordinadora, adscrita a la escuela Valores Unidos, del barrio el Pozón, Sector 19 de Febrero, calle la Esperanza, Manzana 232, Lote 11.

TERCERO: Así mismo informo, que la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la universidad Libre**, previa convocatoria a nivel nacional en la que me inscribí en la plataforma **SIMO** (Sistema de Apoyo Para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad) y aporté toda la documentación exigida y mi experiencia como rectora encargada y fui aceptada para concursar en el cargo de rectora

CUARTO: Así mismo informo, que la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la universidad Libre**, el día 16 de septiembre de 2022, previa convocatoria a nivel nacional, realiza la prueba escrita dentro del concurso para aspirar al cargo de rector, en esta oportunidad me presenté para aspirar a los cargos vacantes en la ciudad de Cartagena, el día 3 de noviembre de 2022 emitieron los resultados y obtuve el puntaje (7.4) suficiente para continuar en el proceso de selección.

QUINTO: De igual manera informo, que el día 29 de marzo de 2023, la **CNSC y la universidad Libre** a través de su plataforma **SIMO** emite los resultados de la segunda fase de la selección relacionado con la experiencia laboral, argumentando; “que no cumplo con los requisitos mínimos de experiencia laboral”, desconociendo de forma tajante y mal intencionada la experiencia de 7 años y todos los requisitos que aporte en la etapa de inscripción para concursar en el cargo de rectora sin solución de continuidad hasta la presente.

SEXTO: Como consecuencia de lo anterior, y en aras de hacer valer mis derechos conculcados hice uso del derecho legal al reclamo, propio de este proceso de selección, y el día 30 de marzo de 2023 reclamé y aporté nuevamente todos los documentos relacionados que acreditan mi experiencia bajo Rad. 640518998 en el encargo de rectora por espacio de 7 años sin solución de continuidad de la Institución Educativa Valores Unidos en la ciudad de Cartagena.

SEPTIMO: Como consecuencia y aras del seguimiento del proceso de selección, la **CNSC y la Universidad Libre**, anuncian como fecha para emitir los resultados de las quejas formuladas, el día 18 de abril de 2023, en consecuencia y de fecha abril de 2023 se pronuncia esta entidad y rechaza los documentos por extemporaneidad.

2.- ANÁLISIS Y DESARROLLO

Con respecto a la decisión sesgada por parte de la **CNSC y la universidad Libre**, es preciso hacer un análisis minucioso del decreto 1278 de junio 19 de 2002, Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente. CAPÍTULO II Requisitos y procedimientos para ingresar al servicio educativo estatal y clases de nombramiento, en el artículo 9 se señalan las etapas del concurso para ingresar al servicio educativo

ARTÍCULO 9. *Etapas del concurso para ingresar al servicio educativo estatal. Cuando no exista listado de elegibles respectivo, la entidad territorial certificada convocará a concurso público y abierto para cargos docentes y directivos docentes, el cual se realizará según reglamentación que establezca el Gobierno Nacional, y tendrá las siguientes etapas:*

a. *Convocatoria.*

b. *Inscripciones y presentación de la documentación.*

c. Verificación de requisitos y publicación de los admitidos a las pruebas.

d. *Selección mediante prueba de aptitudes y competencias básicas. Tiene por objeto la escogencia de los aspirantes más idóneos que harán parte del correspondiente listado de elegibles.*

e. *Publicación de resultados de selección por prueba de aptitud y competencias básicas.*

f. *Aplicación de la prueba psicotécnica, la entrevista y valoración de antecedentes.*

g. *Clasificación.*

Tiene por objeto establecer el orden en el listado de elegibles, según el mérito de cada concursante elegible, asignando a cada uno un lugar dentro del listado para cada clase de cargo, nivel y área del conocimiento o de formación, para lo cual se tendrán en cuenta los resultados de la prueba de aptitudes y competencias básicas; la prueba psicotécnica; la entrevista y la valoración de antecedentes. Para los directivos se calificarán los títulos de postgrado relacionados con las funciones del cargo y la experiencia adicional.

h. *Publicación de resultados.*

i. *Listado de elegibles por nivel educativo y área de conocimiento, en orden descendente de puntaje para cada uno de ellos. Parágrafo. El Gobierno Nacional*

reglamentará de manera general el contenido y los procedimientos de cada una de las etapas del concurso, la elaboración de las pruebas de selección y señalará los puntajes correspondientes para la selección y clasificación, determinando cuáles de ellas admiten recursos y su procedimiento.

ARTÍCULO 10. *Requisitos especiales para los directivos docentes. Para participar en los concursos para cargos directivos docentes de los establecimientos educativos, los aspirantes deben acreditar los siguientes requisitos: a. Para director de educación preescolar y básica primaria rural: Título de normalista superior, o de licenciado en educación o de profesional, y cuatro (4) años de experiencia profesional. b. Para coordinador: Título de licenciado en educación o título profesional, y cinco (5) años de experiencia profesional. c. Para rector de institución educativa con educación preescolar y básica completa y/o educación media: Título de licenciado en educación o título profesional, y seis (6) años de experiencia profesional. Parágrafo. El Gobierno Nacional establecerá los perfiles para cada uno de los cargos directivos y el tipo de experiencia profesional que será tomada en cuenta para estos concursos.*

Letras cursivas fuera del texto.

-Es de vital importancia manifestar que todas las actuaciones administrativas deben cumplir con los lineamientos que la normatividad ordena, y en consecuencia después de abierta una convocatoria como lo establece el Literal A del Art. 9 del decreto decreto 1278 de junio 19 de 2002, se realizan una inscripción y aporte de documentos (literal B decreto 1278 de junio 19 de 2002), con la finalidad de ser verificados para obstar con la admisión al concurso. Es decir, en esta etapa del concurso la entidad responsable del mismo debe hacer un estudio de los documentos aportados lo mínimo que puede verificar es la procedencia, veracidad y la legalidad de los mismos para poder admitir a un docente o a un directivo docente en el concurso, de hecho, esta tesis se ratifica en el Literal C decreto 1278 de junio 19 de 2002 que reza:

C. Verificación de requisitos y publicación de los admitidos a las pruebas.

Es necesario que los documentos que se aportaron “sean verificados”, si no se verifican es casi que imposible que un aspirante a un cargo sea admitido en el concurso, de este imperativo legal se presume que cuando la entidad admite a un docente o directivo docente a participar en el concurso en porque ya tiene amplio conocimiento de cada uno de los documentos aportados y desde este momento la entidad está admitiendo al concursante porque sus documentos cumplen con los requisitos exigidos (legalidad, veracidad y procedencia), es contrario a derecho saber que después de superar el examen de conocimiento, injustificadamente la CNSC y la Universidad Libre argumenten que presenté mis documentos extemporáneamente, violándome mis derechos como funcionaria de 29 años de servicio y 7 de ellos encargada en el empleo de rector de la Institución educativa Valores unidos en la ciudad de Cartagena, además soy madre cabeza de familia.

Consecuencialmente la **CNSC y la universidad Libre** se contradicen, por un lado, acepta los documentos y me admite en el concurso y posteriormente manifiesta que los documentos fueron presentados de forma extemporánea, presentándose una inconsistencia de carácter procesal que me violenta mis derechos fundamentales **Buen Nombre, Igualdad ante la ley, al Debido proceso.**

3.-PRETENCION. -

De acuerdo a todo lo anteriormente relacionado, respetuosamente depreco a usted Señor juez se me tutelen mis derechos Fundamentales, **igualdad ante la ley Art.13 Constitución Política de Colombia**, al **Buen Nombre Art. 15 de la Constitución Política de Colombia**, el **Debido Proceso. Art. 29 de la Constitución Política de Colombia.** y todo aquel que usted encuentre vulnerado señor Juez y consecuentemente se ordene a la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Libre** o a quien corresponda para que de forma inmediata se me ingrese a la lista de elegibles y de igual forma se me garantice la objetividad y la veracidad de los documentos aportados oportunamente en el concurso de directivo docentes de fecha 16 de septiembre de 2022.

4.- FUNDAMENTOS JURIDICOS. –

Fundamento la presente acción de tutela con base en el art. 96 de la Constitución Política de Colombia y en los Decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

Artículo 13. Constitución Política de Colombia. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 15. Constitución Política de Colombia. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en los bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la

Constitución. La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptados o registrados mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley. Con el fin de prevenir la comisión de actos terroristas, una ley estatutaria reglamentará la forma y condiciones en que las autoridades que ella señale, con fundamento en serios motivos, puedan interceptar o registrar la correspondencia y demás formas de comunicación privada, sin previa orden judicial, con aviso inmediato a la Procuraduría General de la Nación y control judicial posterior dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes. Al iniciar cada período de sesiones el Gobierno rendirá informe al Congreso sobre el uso que se haya hecho de esta facultad. Los funcionarios que abusen de las medidas a que se refiere este artículo incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar. Para efectos tributarios judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado, podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.

Artículo 29. Constitución Política de Colombia. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

SENTENCIA DE TUTELA:

**DISTRITO JUDICIAL DEL CASANARE, JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE YOPAL, 25 DE AGOSTO DE 2023**

Radicado :850013333004-2023-00058-00

Accionante: MARIA YANETH FLÓREZ FLÓREZ

Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

Accionados: UNIVERSIDAD LIBRE

**Accionados: DEPARTAMENTO DEL CASANARES - SECRETARIA DE
EDUCACION.**

Accionados: MUNICIPIO DE YOPAL -SECRETARIA DE EDUCACION

**Derechos Fundamentales: DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO
PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS Y
EDUCACION.**

Sentencia en Primera Instancia: ACCEDE.

NOTA: Con base en esta sentencia se invoca el derecho fundamental a la igualdad

4.-PRUEBAS. –

Téngase como pruebas las siguientes:

-Certificación laboral expedida por la **Secretaria de Educación Distrital de Cartagena** de fecha 21 de julio de 2022, por medio del cual se demuestra que continuo sin solución de continuidad en el encargo de rectora de Institución Educativa Valores unidos.

-Copia simple de mi cedula de ciudadanía

- Documento de fecha abril de 2023 emitido por **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Libre**, por medio del cual esta entidad me rechaza los documentos por extemporaneidad.

- Documento Pantallazo o captura de pantalla mediante él cual se observa el puntaje de 71.42 continua en el proceso

SENTENCIA DE TUTELA:

DISTRITO JUDICIAL DEL CASANARE, JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL, 25 DE AGOSTO DE 2023

Radicado :850013333004-2023-00058-00

Accionante: MARIA YANETH FLÓREZ FLÓREZ

Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

Accionados: UNIVERSIDAD LIBRE

Accionados: DEPARTAMENTO DEL CASANARES - SECRETARIA DE EDUCACION.

Accionados: MUNICIPIO DE YOPAL -SECRETARIA DE EDUCACION

Derechos Fundamentales: DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS Y EDUCACION.

Sentencia en Primera Instancia: ACCEDE.

NOTA: Con base en esta sentencia se invoca el derecho fundamental a la igualdad la cual se anexa para mayor ilustración.

5.-ANEXOS. –

Téngase como anexos, todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

6.-JURAMENTO. –

bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra el mismo accionado.

7.- NOTIFICACIONES. -

Recibo notificaciones en la Urbanización Villas de la candelaria, Manzana 41, Lote 30. en la ciudad de Cartagena.

A la COMISION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – CNEC, Carrera 16 No. 96-64 piso 7. Bogotá D.C. Colombia. Código postal 110221.

Conmutador: (+57) 6013259700 línea nacional 019003311011
NOTIFICACIONES JUDICIALES: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

La Universidad Libre recibe notificaciones en las siguientes direcciones electrónicas:

notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

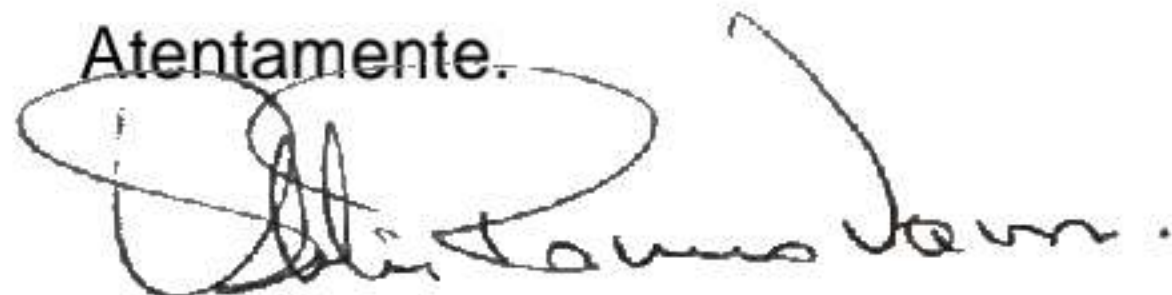
juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

diego.fernandez@unilibre.edu.co

la ALCALDÍA DE CARTAGENA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Dra. OLGA ELVIRA ACOSTA AMEL, recibe notificaciones en la plataforma del Servicio al Ciudadano SED Cartagena.

De usted con todo respeto

Atentamente.



ODALIS DEL ROSARIO ROMERO VARGAS

C.C. No. 30.764.980 de Arjona (Bol.)

Cel: 3107406342

Correo Electrónico: odis_romero@hotmail.com

Teléfono fijo:6450434